



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DE SAN CLEMENTE

Elevado a definitivo el acuerdo provisional publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 27 de diciembre de 2012, correspondiente a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica, al no haberse presentado reclamaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de los artículos modificados de la citada ordenanza fiscal, que se transcribe a continuación:

Artículo 5.º – *Cuota.*

1. – El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas resultado de aplicar el coeficiente aprobado por el Ayuntamiento del 1,07 sobre las tarifas del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Cuota (€)</i>
<i>A) Turismos:</i>	
De menos de 8 caballos fiscales	13,50
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	36,47
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	76,98
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	95,88
De 20 caballos fiscales en adelante	119,84
<i>B) Autobuses:</i>	
De menos de 21 plazas	89,13
De 21 a 50 plazas	126,94
De más de 50 plazas	158,68
<i>C) Camiones:</i>	
De menos de 1.000 kg de carga útil	45,24
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	89,13
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	126,94
De más de 9.999 kg de carga útil	158,68
<i>D) Tractores:</i>	
De menos de 16 caballos fiscales	18,91
De 16 a 25 caballos fiscales	29,71
De más de 25 caballos fiscales	89,13



<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Cuota (€)</i>
<i>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</i>	
De menos de 1.000 kg y más de 750 kg de carga útil	18,91
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	29,71
De más de 2.999 kg de carga útil	89,13
<i>F) Otros vehículos:</i>	
Ciclomotores	4,73
Motocicletas hasta 125 c.c.	4,73
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	8,10
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	16,21
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	32,41
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	64,82

2. – Reglamentariamente se determinará el concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas. Entretanto, habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1.º Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2.º Si el vehículo estuviese habilitado para transportar más de 525 kg de carga útil, tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

En Cuevas de San Clemente, a 5 de febrero de 2013.

El Alcalde Presidente,
Eloy Alonso Calvo